

CONSTANCIA: Cartago, valle, enero 17 de 2022. Dejo constancia que la presente Acción ejecutiva, correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que al juzgado le había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00170-00 LR de primera instancia.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
Escribiente.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No. 023
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00170-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado por **FLOR YANETH GIRALDO GARCÍA** c.c. 43.265.477 en calidad de apoderada general de la señora **MARÍA ROCÍO GARCÍA DE GIRALDO** c.c. 31.397.191, contra **MARÍA DULFAY RAMÍREZ** c.c. 29.158.630

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que, a pesar de anunciarse en la demanda, no se observa que se haya allegado el Certificado de Tradición del inmueble con MI. No. 375-38958, dado en garantía. Razón para abstenerse, por el momento, de librar mandamiento de pago, pues según el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, establece que el documento referido es un documento anexo obligatorio, dada la naturaleza de la acción ejercida.

Así las cosas, se dará aplicación al Artículo 90 del C.G.P., para que se subsane en el término de cinco (5) días.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE DE LIBRAR orden de pago a favor de **FLOR YANETH GIRALDO GARCÍA** c.c. 43.265.477 en calidad de apoderada general de la señora **MARÍA ROCÍO GARCÍA DE GIRALDO** c.c. 31.397.191, contra **MARÍA DULFAY RAMÍREZ** c.c. 29.158.630.

2º.- GARANTIZAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **TATIANA ANDREA BURGOS**, identificada con la C.C. No. 43.868.971, con T.P. 227.981 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

4º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8320eac9f374e38f1c3ad311a8c3bbe89586e688400e04d093adcf86888f3550**

Documento generado en 19/01/2022 08:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>